

Núm. 5372.—DECRETO del G. P. relativo a exoneración de derecho a las medicinas destinadas a los Hospitales.—G. O. Núm. 2557 del 21 de Noviembre 1914.

DR. RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Considerando: que es un deber del Estado contribuir a facilitar la acción benéfica de los establecimientos de Caridad Pública;

En uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. 1º Se autoriza a exonerar, hasta la cantidad de novecientos pesos oro anualmente, las medicinas destinadas a la Junta de Caridad "Padre Billi", para el exclusivo consumo de los asilos que sostiene, bajo la condición de que mantenga en el servicio interior de la Casa de Beneficencia siete Hermanas Mercedarias de la Caridad;

Art. 2º Se autoriza a exonerar, hasta la cantidad de trescientos pesos oro americano anualmente, las medicinas destinadas al exclusivo consumo de las personas acogidas en el Hospicio San Antonio de la ciudad de San Pedro de Macorís;

Art. 3º El Presidente de la Junta de Caridad "Padre Billini", así como el Director del Hospicio San Antonio, cada vez que los referidos establecimientos tengan necesidad de hacer un pedido, deberán certificar respectivamente dicho pedido, enviándolo a la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio y solicitando de este Departamento la correspondiente exoneración.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 17 días del mes de noviembre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: Dr. S. B. Gautier.
